

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1897.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 11 Marzo 1898)

#### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

##### REAL ORDEN.

Visto el expediente instruido en virtud de instancia elevada á este Ministerio por D. Serafin Anta, en queja contra la Sala de justicia de esa Audiencia provincial, por haberle prohibido defender como Abogado á un procesado en la misma causa en que había intervenido como Magistrado suplente:

Resultando que en 30 de Septiembre de 1896, D. Serafin Anta acudió á este Ministerio formulando la queja que queda expuesta, pidiendo que se le diera el curso que procediese, y que se dictaran además reglas fijas, decidiendo si en el referido caso hay incompatibilidad, concretando los derechos y atribuciones del Abogado y Magistrado suplente, así como las facultades de las Audiencias provinciales en la materia:

Considerando que contra las resoluciones de los Tribunales en asuntos de justicia no proceden los recursos gubernativos:

Considerando que la resolución dictada por esa Audiencia provincial en el caso de que se trata produjo su efecto en justicia; y si contra ella el interesado en este asunto tuvo algo que exponer ó reclamar, sólo por recursos judiciales, y conforme á las leyes, pudo hacer uso del derecho de que se creyera asistido.

Considerando que, en cuanto á disposición gubernativa de carácter general para lo porvenir, no es necesario dictar ninguna, porque la Real orden de 24 de Enero de 1893, aunque recaída en expediente instruido sobre asunto de otra índole, resolvió incidentalmente que los cargos de Magistrado y Letrado en un mismo negocio eran incompatibles, por serlo esencial y naturalmente el oficio de la defensa y el del juicio;

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, de acuerdo con lo informado por la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, ha tenido á bien desestimar en todas sus partes la instancia en queja de D. Serafin Anta, y disponer se esté á lo resuelto en la Real orden citada de 24 de Enero de 1893, que declaró que los Abogados, Magistrados suplentes á la vez de las Audiencias provinciales, están obligados á turnar de oficio en la defensa de los pobres, tanto en las causas como en los pleitos, sin que constituya esta circunstancia otra incompatibilidad que la de los casos en que en la causa que les haya correspondido sustituyan ó hayan sustituido á algún Magistrado propietario ó de los motivos prevenidos en el art. 6.º de la ley adicional

á la provisional sobre organización del Poder judicial.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1898.—Groizard.—Sr. Presidente de la Audiencia de Orense.

(Gaceta 13 Febrero 1898)

## SECCION QUINTA

### FÁBRICA MILITAR DE HARINAS DE ZARAGOZA.

El Subintendente militar, Director de la fábrica de harinas de esta Plaza,

Hace saber: Que el día 17 del mes actual, á las once de la mañana, se celebrará público concurso en dicho Establecimiento, sito en Torrero, número 113, con objeto de verificar la compra del trigo que se considere necesario con destino al servicio del mismo, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de esta fábrica, estarán de manifiesto durante las horas hábiles de todos los días laborables.

Zaragoza 11 de Marzo de 1898.—Mariano Tejero.

## SECCION SEXTA

D. Francisco Hernández y Roa, Secretario del Ayuntamiento de Chiprana:

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día 6 del actual, se encuentra el siguiente:

*Particular.*—«En tal estado, y viendo el déficit de 1.955 pesetas 77 céntimos que resultan en el presupuesto municipal ordinario, formado para el año económico de 1898 á 1899, esta Corporación, en cumplimiento á lo que disponen la Real orden de 3 de Agosto de 1878, de 27 de Mayo de 1887, de 5 de Abril de 1889 y demás disposiciones vigentes, se acordó por unanimidad imponer un impuesto como arbitrio extraordinario que no exceda del 25 por 100 del valor sobre las especies no tarifadas en la del Estado, de paja y leña de todas las clases que se consuman en la localidad durante el citado año de 1898 á 1899, por ser el medio menos gravoso como queda demostrado, en la tarifa que con esta fecha se da cuenta á la Corporación, quedando nivelado con su producto el presupuesto municipal, y aprobada aquella en todas sus partes.

Y que para llevar á efecto dicho acuerdo, se solicite la autorización correspondiente á la Superioridad, exponiendo la presente al público, y remitiendo copia certificada al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, de conformidad á lo expuesto en la regla 6.<sup>a</sup> de la Real orden de 27 de Mayo citada anteriormente.

Con lo cual se levantó la sesión, que firman los que saben, y por los que no, y de su orden, el Secretario, de que certifico.—Siguen las firmas.»

Y para que conste, y surta los efectos oportunos, expido la presente, visada por el Sr. Alcalde y sello de la Corporación, en Chiprana á 10 de Marzo de 1898.—V.º B.º—El Alcalde, Manuel Navales.—Francisco Hernández.

D. Eugenio Navarro Asensio, Alcalde constitucional de la villa de Los Fayos:

Hago saber: Que el Ayuntamiento y Junta municipal que tengo el honor de presidir, de conformidad y con arreglo á la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, y 5 de Abril de 1889, y en sesión de 1.º del actual, acordó la formación del expediente para recurrir á los arbitrios extraordinarios sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, con objeto de cubrir el déficit del presupuesto ordinario de 1898 á 99, consistente en la cantidad de 1.401 pesetas 57 céntimos, cuyas especies objeto del gravamen, y como menos gravosas para el vecindario, son las continuadas en la siguiente tarifa:

Especies	Unidad	Precio medio	Arbitrio	Consumo calculado durante el año	Producto anual
	Kilogramos	Pesetas	Pesetas	Kilograms.	Pesetas
Paja.....	100	0.05	»	13.000	650
Leña.....	100	0.15	»	5.010	751.57
<i>Total</i> .....					1.401.57

Y á los efectos de las disposiciones anteriores citadas, se anuncia al público por término de 15 días.

Los Fayos 4 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Eugenio Navarro.

La Junta municipal de esta villa al discurrir los medios para hacer efectivo el encabezamiento general de consumos en el ejercicio de 1898 á 1899, acordó entre otros, proceder al arriendo con venta libre de todas las especies, por término de uno á tres años económicos, y para en el caso de que no diere resultado, el arriendo con la venta exclusiva al por menor de las especies comprendidas en los grupos de líquidos, aguardientes, alcohol y licorres y el de carnes, por un ejercicio, señalando para las subastas los días y horas expresados á continuación:

*Para el arriendo con venta libre*

Primera subasta el 26 del actual de ocho á diez de la mañana.

Segunda id. el 6 de Abril próximo de id. id.

*Para el arriendo con la exclusiva*

Primera subasta el 26 del actual de diez á doce de la mañana.

Segunda id. el 2 de Abril próximo de id. id.

Tercera id. el 8 de id. id. id.

No se celebrará subasta siguiente á la que en su caso, diere resultado.

Las cantidades como previo depósito, fianzas, tipos de subasta y demás condiciones de los arriendos, figuran en el expediente respectivo que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Aguilón 10 de Marzo de 1898.—El Alcalde, P. O., Macario Gracia, Secretario.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos y sus recargos en el ejercicio próximo de 1898 á 99, el Ayuntamiento y Junta municipal tiene acordado proceder al arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, cuya primera subasta tendrá lugar el día 17 del actual, á las diez de su mañana, y de no causar efecto, se verificará la segunda el 27 de los corrientes, á la misma hora, y como la anterior en la Sala Consistorial de este pueblo, sirviendo de tipo el de las dos terceras partes del señalado á la primera, por término de un año.

Si ésta no diese tampoco resultado, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva de los líquidos y carnes, cuyas subastas tendrán lugar los días 6, 16 y 26 del próximo Abril, todas en el mismo local y hora y con sujeción al pliego de condiciones que también estará de manifiesto en Secretaría.

San Mateo de Gállego 8 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Rafael Gaudó.

Acordados por el Ayuntamiento y Junta de asociados los medios para hacer efectivo el encabezamiento de consumos en el próximo ejercicio de 1898 á 99, y elegido en el primer término el arriendo á venta libre, se celebrarán la primera subasta el día 20 del mes actual; si no diera resultado, la segunda el día 30, y si tampoco hubiese licitadores, el día 10 de Abril próximo, y por último, las del arriendo á la exclusiva los días 19 y 28 respectivamente, conforme á las prescripciones del reglamento y de los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Puebla de Albornón 6 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Maximino Zaragozano.

No habiendo dado resultado los conciertos gremiales intentados por esta Alcaldía, el Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal tienen acordado proceder al arriendo á venta libre de todas las especies de consumos por término de tres años, bajo el tipo de 13.077'65 pesetas.

La subasta tendrá lugar el día 20 del actual, á las diez de la mañana, y si no hubiere licitador, se celebrará otra segunda, por término de un año, el día 30 del mismo.

Si tampoco ésta diese resultado, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes, cuyas subastas

tendrán lugar los días 10, 20 y 30 de Abril próximo viniente y hora de las diez de su mañana.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Chiprana 10 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Manuel Navales.

Por término de 15 días se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina y días no feriados, los documentos siguientes:

Las liquidaciones de ingresos y gastos de 1896 á 97.

Los presupuestos adicionales y refundidos de 1897-98.

El presupuesto municipal ordinario de 1898-99; y El apéndice al amillaramiento de 1898-99.

Paniza 11 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Ricardo Gayán.

Por término de 15 días, y en la Secretaría de este Ayuntamiento, se hallan de manifiesto al público el padrón de cédulas personales y el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial para el próximo ejercicio de 1898-99, en cumplimiento de lo prevenido por la ley.

Encinacorba 9 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Nicolás Marín.

Por término de 15 días, á contar desde la fecha, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento de 1898-99, á los efectos reglamentarios.

Alforque 8 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Manuel Jiménez.

El presupuesto municipal ordinario para el ejercicio próximo de 1898-99, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por 15 días hábiles, contados desde el que aparezca su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Como igualmente el apéndice al amillaramiento de la contribución territorial y urbana del mismo ejercicio.

Villalba 11 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Joaquín Francia.—D. S. O., el Secretario, Pantaleón Terrer.

Por término de 15 días se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento:

1.º El presupuesto ordinario de 1898-99.

2.º El presupuesto adicional y refundido de 1897-98.

3.º Las liquidaciones de los presupuestos de 1895-96 y 1896-97.

Castejón de Valdejasa 8 de Marzo de 1898.—El Alcalde ejerciente, Tomás Sancho.

Por el tiempo reglamentario que á cada documento corresponde, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento las liquidaciones

de ingresos y gastos del año económico de 1896 á 1897; los presupuestos adicional y refundido de 1897-98 y el ordinario, el apéndice al amillaramiento y el padrón de cédulas personales para el próximo ejercicio de 1898-99, en cuyos períodos, según los casos, se admitirán las reclamaciones de agravio que se presenten.

Paracuellos de Jiloca 6 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Manuel Blancas.

Por término de 15 días se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento:

1.º El proyecto del presupuesto municipal ordinario para 1898-99.

2.º El presupuesto adicional y refundido de 1897-98.

3.º Las liquidaciones del presupuesto de 1896 á 1897.

4.º Los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica, urbana y pecuaria para el año de 1898-99.

Alborge 6 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Mariano Laborda.

Por término de 15 días, contados desde el de la fecha, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento formado para el ejercicio de 1898-99.

Perdiguera 9 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Ceferino Mompeón.

## SECCION SEPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Zaragoza.—Pilar

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias á que ha sido condenado Nicolás Lomba Martín, en la causa criminal seguida contra el mismo sobre lesiones á D. Pedro Founaud Marcilla, tengo acordado la venta en pública subasta de los artículos siguientes:

Cuatro docenas de escobas de artesa, á 50 céntimos docena, 2 pesetas.

Diez docenas de soplillos: en 7'50 pesetas.

Doce docenas de estropajos: en 1'50 pesetas.

Cuatro docenas de escobas de caña, á una peseta 25 céntimos docena, 5 pesetas.

Una docena de capazos hanegueros, del reino de Valencia: en 7 pesetas.

Una docena de sombreros para chico, pintados: en 1'25 pesetas.

Una docena de pinceles de palma: en 0'70 pesetas.

Seis escobas de hierba, de mano: en 0'30 pesetas.

Seis cestas bastas: en 2'50 pesetas.

Dos arrobas de palma valenciana, á una peseta 50 céntimos, 3 pesetas.

Media arroba de crin vegetal: en 1'25 pesetas.

Dos sogas para pozo, de María: 1'50 pesetas.

Un fajo de cañas: en 2'25 pesetas.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado (Democracia, 64), el día 18 del actual, á las once de su mañana; siendo de advertir:

1.º Que por ser esta la segunda subasta, se anuncia con la rebaja del 25 por 100 de la tasación.

2.º que para tomar parte en dicha subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo de la tasación.

3.º Que los efectos ó artículos que se subastan se hallan en poder del depositario judicial José Gracia, habitante en la plaza de La Seo, núm. 6; y

4.º Que no se admitirá proposición inferior á las dos terceras partes del justiprecio.

Dado en Zaragoza á 7 de Marzo de 1898.—Enrique Roig.—Luis Moliner.

#### Ateca

D. Eusebio Elso Aldaz, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas á los penados Dionisio Sánchez Sanz y Petra Burbano Jimeno, en causa sobre estafa, se sacan á segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 del precio en que han sido valuadas, las fincas radicantes en esta villa, y son á saber:

Una viña, sita en el término de San Gregorio, su cabida tres yugadas; lindante al S. con carretera de Soria, al M. con camino de herederos, al N. con Manuel Ibáñez y al S. con Mariano Júdez: tasada en 450 pesetas.

Y una casa en la calle de la Subida de la Iglesia, con el núm. 11; que confronta por derecha entrando con casa de herederos de D.ª Ramona Erruz, por espalda con id. y por frente con calle tasada en 634 pesetas.

Para cuya diligencia, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día 31 del actual y hora de las once de su mañana; advirtiéndose que no hay títulos de propiedad, y que el que quiera tomar parte en la subasta habrá de depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de su avalúo, no admitiéndose postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Ateca á 9 de Marzo de 1898.—Eusebio Elso.—D. S. O., Juan Manuel Gil.